

Expediente: 41/21
Carátula: COSTA NANCY DEL VALLE C/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS S/ REIVINDICACION

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I
Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CON FUERZA DE DEFINITIVAS
Fecha Depósito: 16/08/2023 - 04:39

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20184765447 - SAYA, BONIFACIO DAMIÁN-DEMANDADO
20184765447 - RODRIGUEZ, MARÍA BELÉN-DEMANDADO
90000000000 - VALLEJO, JUAN JOSÉ-DEMANDADO
90000000000 - HERRERA, WALTER-DEMANDADO
90000000000 - CORREA, OSVALDO-DEMANDADO
90000000000 - BELTRÁN, AMADO-DEMANDADO
90000000000 - FERNÁNDEZ, ROQUE NELSON-DEMANDADO
90000000000 - CÓRDOBA, RAQUEL JESÚS-DEMANDADO
90000000000 - CÓRDOBA, JORGE ANTONIO-DEMANDADO
90000000000 - HERRERA, CARMEN-DEMANDADO
20340963343 - BRAVO, CARMEN ROSA-DEMANDADO
20340963343 - BRAVO, JOSE LUIS-DEMANDADO
27233085788 - VALDEZ, SEGUNDO RUBEN-DEMANDADO
20184765447 - VILLARREAL, ESTELA ARGENTINA-DEMANDADO
20340963343 - BRAVO, JUAN EDUARDO-DEMANDADO
20305394999 - COSTA, NANCY DEL VALLE-ACTOR/A
90000000000 - SUAREZ PAZ, -DEMANDADO
20340963343 - VALLEJO, NATALIA-DEMANDADO
90000000000 - RODRIGUEZ, DALMIRO-DEMANDADO
90000000000 - BELTRÁN, RICARDO-DEMANDADO
90000000000 - BELTRAN, MARÍA-DEMANDADO
90000000000 - CÓDOBA, JULIO CÉSAR-DEMANDADO
90000000000 - BRAVO, YANINA-DEMANDADO
20340963343 - BRAVO, ANGEL ENRIQUE-DEMANDADO
20340963343 - BRAVO, PEDRO MIGUEL-DEMANDADO
20340963343 - BRAVO, BLANCA ESTELA-DEMANDADO
27233085788 - VALDEZ, ERNESTO CRISANTO-DEMANDADO
27233085788 - IBARRA, JOSE ANIBAL-DEMANDADO
20106866555 - GONZALEZ, HECTOR-DEMANDADO
20340963343 - TABERA, MARGARITA NORA-DEMANDADO
20184765447 - VILLARREAL, ZULEMA-DEMANDADO
20184765447 - VILLARREAL, NESTOR FABIAN-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 41/21



H3020156603

CAUSA: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS s/
REIVINDICACION EXPTE: 41/21

Juzg. Civil y Comercial Comun U. Nom

Centro Judicial Monteros

REGISTRADO

Sent. N° 91Año 2023

Monteros, 15 de agosto de 2023.-

Para resolver los planteos de incompetencia de esta sentenciante en los presentes autos y,

CONSIDERANDO:

1- Que en fecha 24/04/23 se presenta el letrado Gustavo Carrizo apoderado de los Sres. Néstor Fabián Villarreal; Francisco Octavio Villarreal, Luis Daniel Rodríguez, Estela Argentina Villarreal, José Antonio Medina Y Zulema Villarreal, contesta demanda y plantea excepción de incompetencia.

Manifiesta que el objeto de la demanda, referido a la reivindicación del inmueble ubicado sobre ruta provincial 327, en el paraje conocido como San Pedro Mártir y que conforme ordena la actual Ley Orgánica de Tribunales en su art. 84, la ubicación se encuentra fuera de la jurisdicción del Centro Judicial de Monteros, correspondiendo actuación al Centro Judicial de Concepción.

Concluye que las circunstancias y de acuerdo a la legislación vigente, el juez natural para la prosecución del presente proceso es el que corresponda por turno del Centro Judicial Concepción.

En fecha 09/05/23, el letrado Parache, apoderado de la actora contesta el traslado conferido. Cita textualmente el art. 102 del CPCCT.

Sostiene que la LOT otorga jurisdicción al Centro Judicial Monteros por estar el inmueble de litis sito en la localidad de Simoca; como así también los demandados.

2- En fecha 12/05/23, el Sr. Héctor René González con patrocinio letrado de Ricardo T. Maturana, se presenta, contesta demanda y de forma previa opone defensa de incompetencia de jurisdicción.

Refiere que corresponde que la suscribiente, antes de fijar fecha de la primera audiencia, dicte resolución declarando la incompetencia del Juzgado en razón del territorio; remitiendo al Juzgado correspondiente, con imposición de costas en caso de oposición.

Afirma que, de la propia demanda, surge que la propiedad rural en mayor extensión objeto de este juicio se encuentra ubicada en el Departamento de Simoca, al sur del cauce del Rio Seco y que la LOT Nro 6.238 establece, en sus artículos 84 y 86, que el limite territorial entre los Centros Judiciales Monteros y Concepción esta dado justamente por referido rio y su cauce.

Corrido traslado, en fecha 23/05/23 se presenta el letrado Parache y contesta el planteo referido a la incompetencia. Reitera los argumentos referidos y solicita su rechazo.

En fecha 04/08/23 contesta la vista conferida la Sra. Fiscal Civil y son puestos a despacho para resolver los presentes autos.

3- Así las cosas, y sin que ello signifique por tener por acreditado o signifique pronunciamiento sobre la razonabilidad de las pretensiones; la Sra. Nancy del Valle Costa, inicia una acción que tiene como objeto la reivindicación del inmueble de mayor extensión sito en la localidad de San Pedro Mártir, a unos 16 km. aproximadamente de la localidad de Arcadia, sobre la RP 327, hacia el cardinal Este, que se identifica del siguiente modo: nomenclatura catastral: Circ. II, Secc. E, Lam 256, Parc. 87 A, Padrón N° 50.689, Matrícula N°32.687, Orden 17, Matrícula Registro Inmobiliario: Z- 07866; que consta de 198 ha. (cuyas medidas son 539,85mts por 3.593,90 mts, es decir 1940,16 mts.2) y sus linderos son: Al Norte: Rio Seco; al Sur: Camino Público; al Este: Segundo Córdoba y al Oeste: Horacio Antonio Brito.

Es principio en la materia que la competencia jurisdiccional de los órganos judiciales debe determinarse con arreglo a la naturaleza de la pretensión y sus elementos, conforme los mismos se reseñan en el escrito de demanda y; dado que la acción del presente litigio versa sobre una cuestión

relativa a un inmueble resulta determinante lo normado en el art. 102 inc 1 de nuestro código de rito, el cual dispone, “Cuando se ejercitaran acciones reales sobre inmuebles, el del lugar donde se encuentre el inmueble objeto del litigio. Si fueran varios con diversa ubicación o si fuera uno solo ubicado en diversas jurisdicciones, el del lugar de ubicación de cualesquiera de ellos o de alguna de sus partes, siempre que allí tenga su domicilio el demandado”.

Del análisis efectuado a las constancias de autos, surge que el inmueble de litis se encuentra en el departamento de Simoca en la localidad de San Pedro Mártir, al sur del lecho del Rio Seco y que los demandados en autos poseen su domicilio real en idéntico inmueble, conforme las notificaciones cursadas y efectuadas por el Juzgado de Paz de Atahona.

Por ello y coincidiendo con lo dictaminado por la Sra. Fiscal Civil, entendiendo que el art. 84 de la LOT que determina la Jurisdicción territorial del Centro Judicial Monteros relativa al Departamento de Simoca es el límite sur el cauce del Rio Seco, el caso de autos se encuentra asignado a la Jurisdicción del Centro Judicial Concepción (art. 86), me declaro incompetente para intervenir en los presentes autos.

En efecto,

RESUELVO:

I)-HACER LUGAR a la excepción de incompetencia interpuesta por los demandados en autos, atento lo meritado.

II)-DECLARAR LA INCOMPETENCIA de la proveyente para entender en el presente juicio, conforme lo considerado anteriormente.En consecuencia, remítanse los presentes autos al Juzgado Civil y Comercial Común que por turno corresponda del Centro Judicial Concepción, por intermedio de Mesa de Entradas.

III)-COSTAS, a la vencida.

IV)-RESERVAR pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 15/08/2023

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.